



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2339

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 23 de Enero de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 14 DE ENERO DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO 010/2025-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DE 2025, A LA LETRA DICE: -----

X. FE DE ERRATAS DE LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025. A CARGO DEL CP. JUAN JOSE CORTES CALDERON. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO FE DE ERRATAS DE LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.-----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DE FE DE ERRATAS DE LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025. -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



FE DE ERRATAS DE LOSTABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

FE DE ERRATAS con fundamento en los Artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, al Periódico Oficial del Estado de Campeche, se envió para su publicación la Certificación del Punto IV: **Presentación para su análisis, aprobación y publicación en el periódico oficial del estado, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025** del acta de la novena sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Candelaria, celebrada el día 29 del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, publicado en el periódico oficial del Estado Segunda Sección el día lunes 30 de Diciembre de 2024 en la Cuarta Época año X No. 2322 en la Sección Administrativa pagina 1, misma que presenta datos incompletos en la pagina 59 de la publicación que:

DICE:

Artículo 36.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en los Tabuladores Salariales siguientes; los cuales se integran en el presente Presupuesto de Egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025						
PUESTO	SUELDO MENSUAL		COMPENSACION MENSUAL		FONDO DE AHORRO	
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
PRESIDENTE MUNICIPAL	64,914	80,000	26,000	30,000	10,000	10,000
REGIDOR	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000
SINDICO HACIENDA	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000
SINDICO JURIDICO	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000
SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000
DIRECTOR	48,968	60,000	10,000	12,000	6,000	6,000
TITULAR DE ORGANO INTERNO DE CONTROL	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000
TESORERO	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000
SUBDIRECTOR	20,362	60,000	3,000	10,000	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	11,394	32,000	1,000	10,000	0	0
COORDINADOR	19,500	30,000	2,000	6,000	0	0
ASESOR DE PRESIDENCIA	18,000	30,000	300	6,000	0	0
RESPONSABLE DE NOMINAS	18,000	30,000	2,000	6,000	0	0
RESPONSABLE DE COMPRAS	11,394	30,000	300	5,000	0	0
RESPONSABLE DE AREA SUSTANTIVA	11,394	24,000	300	5,000	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,394	24,000	300	5,000	0	0
JEFE DE OFICINA PRESIDENCIA	11,394	22,000	1,000	10,000	0	0
JEFE DE AREA	8,674	20,358	1,000	10,000	0	0
JEFE DE AREA RESOLUTORIA	8,400	20,358	1,000	10,000	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION	8,400	20,358	1,000	10,000	0	0
JEFE DE AREA INVESTIGADORA	8,400	20,358	1,000	10,000	0	0
JEFE DE SUPERVISORES	8,400	20,358	1,000	10,000	0	0
AUXILIAR OPERATIVO	8,400	20,362	200	5,408	0	0
FOTOGRAFO	8,400	20,362	200	5,408	0	0



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027**



JEFE DE OFICINA	10,200	16,000	300	5,000	0	0
SUPERVISOR	10,200	16,000	300	5,000	0	0
CHOFER	9,870	14,440	300	12,000	0	0
ELECTRICISTA	10,491	18,000	300	5,000	0	0
OPERADOR DE AMBULANCIA	9,418	19,000	200	2,500	0	0
SECRETARIA	9,418	19,000	200	2,500	0	0
NOTIFICADOR	8,400	10,000	200	3,000	0	0
INSTRUCTOR	8,400	10,000	200	3,000	0	0
CRONISTA	8,400	11,000	200	2,000	0	0
TECNICO ESPECIALIZADO	8,400	10,000	200	3,000	0	0
COORDINADOR DE DEPORTES	8,400	10,000	200	3,000	0	0
COORDINADOR DE EDUCACION	8,400	10,000	200	3,000	0	0
COORDINADOR DE SERVICIO	8,400	10,000	200	3,000	0	0
AUXILIAR ELECTRICISTA	8,400	11,000	200	2,000	0	0
AFANADOR	8,400	16,000	200	3,000	0	0
PARAMEDICO	8,400	16,000	1,628	3,000	0	0
BOMBERO	8,400	16,000	200	3,000	0	0
BARRENDERO	8,400	10,000	200	2,000	0	0
AUXILIAR	8,400	10,000	200	2,000	0	0
AUXILIAR CONTABLE	8,400	10,000	200	2,000	0	0
AUXILIAR DE INGRESOS	8,400	10,000	200	2,000	0	0
AUXILIAR MECANICO	8,400	10,000	200	2,000	0	0
BIBLIOTECARIO	8,400	10,000	200	2,000	0	0
VELADOR	8,400	10,000	200	2,000	0	0
HERRERO	8,400	10,000	200	3,000	0	0
ALBAÑIL	8,400	10,000	200	3,000	0	0
PENSIONADO	4,363	6,000	0	0	0	0

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO 2025				
PUESTO	SUELDO MENSUAL		COMPENSACION MENSUAL	
	MIN	MAX	MIN	MAX
JEFE DE AREA	18,113	30,000	200	3,000
SUBDIRECTOR	20,362	60,000	3,000	10,000
RESPONSABLE DE NOMINAS	18,113	30,000	3,000	6,000
RESPONSABLE DE COMPRAS	18,113	30,000	3,000	6,000
SUPERVISOR	18,113	22,000	200	3,000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17,795	22,000	200	5,000
AUXILIAR CONTABLE	8,400	22,000	200	5,000
ELECTRICISTA	8,400	18,000	300	5,000
HERRERO	8,400	14,000	200	3,000
AUXILIAR OPERATIVO	8,400	21,000	200	6,000
SECRETARIA	8,400	19,000	200	2,500
TECNICO ESPECIALIZADO	8,400	17,000	200	5,000
COORDINADOR DE EDUCACION	8,400	17,000	200	5,000
VELADOR	8,400	15,000	200	2,000
BARRENDERO	8,400	14,000	200	2,000
CHOFER	8,400	14,000	200	2,500
ALBAÑIL	9,418	13,000	200	2,500
AFANADOR	8,400	17,000	200	4,000
AUXILIAR ELECTRICISTA	8,400	11,000	200	2,000
AUXILIAR MECANICO	8,400	11,000	200	2,000
PENSIONADO	4,363	8,200	0	0



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

PUESTO	SUELDO MENSUAL		COMPENSACION MENSUAL		FONDO DE AHORRO	
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
DIRECTOR	49,968	50,437	3,000	10,000	6,000	6,000
SUPERVISOR	18,113	22,000	200	3,000	0	0
JEFE DE AREA	18,113	22,000	200	3,000	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17,795	22,000	200	5,000	0	0
PARAMEDICO	17,795	22,000	200	5,000	0	0
PRIMER OFICIAL	13,943	0	929	4,000	0	0
OFICIAL	9,670	0	826	4,000	0	0
AGENTE	8,400	12,000	665	4,000	0	0

DEBE DECIR:

Artículo 36.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en los Tabuladores Salariales siguientes; los cuales se integran en el presente Presupuesto de Egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TABULADOR MENSUAL DE PUESTOS Y SUELDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA 2025										
PUESTO	SUELDO		COMPENSACION		FONDO DE AHORRO		PRIMA VACACIONAL		AGUINALDO	
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
PRESIDENTE MUNICIPAL	64,914	80,000	13,000	15,000	10,000	10,000	16,229	20,000	97,371	146,667
REGIDOR	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000	12,242	15,000	73,452	110,000
SINDICO HACIENDA	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000	12,242	15,000	73,452	110,000
SINDICO JURIDICO	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000	12,242	15,000	73,452	110,000
SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000	12,242	15,000	73,452	110,000
DIRECTOR	48,968	60,000	10,000	12,000	6,000	10,000	12,242	15,000	73,452	110,000
TITULAR DE ORGANO INTERNO DE CONTROL	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000	12,242	15,000	73,452	110,000
TESORERO	48,968	60,000	10,000	12,000	10,000	10,000	12,242	15,000	73,452	110,000
SUBDIRECTOR	20,362	60,000	3,000	10,000	0	0	5,091	15,000	30,543	110,000
JEFE DE DEPARTAMENTO	11,394	32,000	1,000	10,000	0	0	2,849	8,000	17,091	58,667
COORDINADOR	19,500	30,000	2,000	6,000	0	0	4,875	7,500	29,250	55,000



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



ASESOR DE PRESIDENCIA	18,000	30,000	300	6,000	0	0	4,500	7,500	27,000	55,000
RESPONSABLE DE NOMINAS	18,000	30,000	2,000	6,000	0	0	4,500	7,500	27,000	55,000
RESPONSABLE DE COMPRAS	11,394	30,000	300	5,000	0	0	2,849	7,500	17,091	55,000
RESPONSABLE DE AREA SUSTANCIADORA	11,394	24,000	300	5,000	0	0	2,849	6,000	17,091	44,000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,394	24,000	300	5,000	0	0	2,849	6,000	17,091	44,000
JEFE DE OFICINA PRESIDENCIA	11,394	22,000	1,000	10,000	0	0	2,849	5,500	17,091	40,333
JEFE DE AREA	8,674	20,358	1,000	10,000	0	0	2,169	5,090	13,011	37,323
JEFE DE AREA RESOLUTORA	8,400	20,358	1,000	10,000	0	0	2,100	5,090	12,600	37,323
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION	8,400	20,358	1,000	10,000	0	0	2,100	5,090	12,600	37,323
JEFE DE AREA INVESTIGADORA	8,400	20,358	1,000	10,000	0	0	2,100	5,090	12,600	37,323
JEFE DE SUPERVISORES	8,400	20,358	1,000	10,000	0	0	2,100	5,090	12,600	37,323
AUXILIAR OPERATIVO	8,400	20,362	200	5,408	0	0	2,100	5,091	12,600	37,330
FOTOGRAFO	8,400	20,362	200	5,408	0	0	2,100	5,091	12,600	37,330
JEFE DE OFICINA	10,200	16,000	300	5,000	0	0	2,550	4,000	15,300	29,333
SUPERVISOR	10,200	16,000	300	5,000	0	0	2,550	4,000	15,300	29,333
CHOFER	9,870	14,440	300	12,000	0	0	2,468	3,610	14,805	26,473
ELECTRICISTA	10,491	18,000	300	5,000	0	0	2,623	4,500	15,737	33,000
OPERADOR DE AMBULANCIA	9,418	19,000	200	2,500	0	0	2,355	4,750	14,127	34,833
SECRETARIA	9,418	19,000	200	2,500	0	0	2,355	4,750	14,127	34,833
NOTIFICADOR	8,400	10,000	200	3,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
INSTRUCTOR	8,400	10,000	200	3,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
CRONISTA	8,400	11,000	200	2,000	0	0	2,100	2,750	12,600	20,167
TECNICO ESPECIALIZADO	8,400	10,000	200	3,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
COORDINADOR DE DEPORTES	8,400	10,000	200	3,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
COORDINADOR DE EDUCACION	8,400	10,000	200	3,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
COORDINADOR DE SERVICIO	8,400	10,000	200	3,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
AUXILIAR ELECTRICISTA	8,400	11,000	200	2,000	0	0	2,100	2,750	12,600	20,167
AFANADOR	8,400	16,000	200	3,000	0	0	2,100	4,000	12,600	29,333
PARAMEDICO	8,400	16,000	1,628	3,000	0	0	2,100	4,000	12,600	29,333
BOMBERO	8,400	16,000	200	3,000	0	0	2,100	4,000	12,600	29,333



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



BARRENDERO	8,400	10,000	200	2,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
AUXILIAR	8,400	10,000	200	2,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
AUXILIAR CONTABLE	8,400	10,000	200	2,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
AUXILIAR DE INGRESOS	8,400	10,000	200	2,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
AUXILIAR MECANICO	8,400	10,000	200	2,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
BIBLIOTECARIO	8,400	10,000	200	2,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
VELADOR	8,400	10,000	200	2,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
HERRERO	8,400	10,000	200	3,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
ALBAÑIL	8,400	10,000	200	3,000	0	0	2,100	2,500	12,600	18,333
PENSIONADO	4,363	6,000	0	0	0	0	1,091	1,500	6,545	11,000

TABULADOR MENSUAL DE PUESTOS Y SUELDOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO 2025									
PUESTO	SUELDO		COMPENSACION		PRIMA VACACIONAL		AGUINALDO		
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	
JEFE DE AREA	18,113	30,000	200	3,000	4,528	7,500	33,207	55,000	
SUBDIRECTOR	20,362	42,000	3,000	10,000	5,091	10,500	37,330	77,000	
RESPONSABLE DE NOMINAS	18,113	30,000	3,000	6,000	4,528	7,500	33,207	55,000	
RESPONSABLE DE COMPRAS	18,113	30,000	3,000	6,000	4,528	7,500	33,207	55,000	
SUPERVISOR	18,113	22,000	200	3,000	4,528	5,500	33,207	40,333	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17,795	22,000	200	5,000	4,449	5,500	32,624	40,333	
AUXILIAR CONTABLE	8,400	22,000	200	5,000	2,100	5,500	15,400	40,333	
ELECTRICISTA	8,400	18,000	300	5,000	2,100	4,500	15,400	33,000	
HERRERO	8,400	14,000	200	3,000	2,100	3,500	15,400	25,667	
AUXILIAR OPERATIVO	8,400	21,000	200	6,000	2,100	5,250	15,400	38,500	
SECRETARIA	8,400	19,000	200	2,500	2,100	4,750	15,400	34,833	
TECNICO ESPECIALIZADO	8,400	17,000	200	5,000	2,100	4,250	15,400	31,167	
COORDINADOR DE EDUCACION	8,400	17,000	200	5,000	2,100	4,250	15,400	31,167	
VELADOR	8,400	15,000	200	2,000	2,100	3,750	15,400	27,500	
BARRENDERO	8,400	14,000	200	2,000	2,100	3,500	15,400	25,667	
CHOFER	8,400	14,000	200	2,500	2,100	3,500	15,400	25,667	
ALBAÑIL	9,418	13,000	200	2,500	2,355	3,250	17,266	23,833	
AFANADOR	8,400	17,000	200	4,000	2,100	4,250	15,400	31,167	
AUXILIAR ELECTRICISTA	8,400	11,000	200	2,000	2,100	2,750	15,400	20,167	
AUXILIAR MECANICO	8,400	11,000	200	2,000	2,100	2,750	15,400	20,167	
PENSIONADO	4,363	8,200	0	0	1,091	2,050	7,999	15,033	



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS DE SEGURIDAD PUBLICA 2025										
PUESTO	SUELDO MENSUAL		COMPESACION		FONDO DE AHORRO		PRIMA VACACIONAL		AGUINALDO	
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
DIRECTOR	48,968	60,000	3,000	10,000	6,000	10,000	12,242	15,000	73,452	110,000
SUPERVISOR	18,113	22,000	200	3,000	0	0	4,528	5,500	27,170	40,333
JEFE DE AREA	18,113	22,000	200	3,000	0	0	4,528	5,500	27,170	40,333
JEFE DE DEPARTAMENTO	18,113	22,000	200	3,000	0	0	4,528	5,500	27,170	40,333
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17,795	22,000	200	5,000	0	0	4,449	5,500	26,693	40,333
SECRETARIA	8,400	12,000	200	3,000	0	0	2,100	3,000	12,600	22,000
PARAMEDICO	17,795	22,000	200	5,000	0	0	4,449	5,500	26,693	40,333
PRIMER OFICIAL	13,943	22,000	929	4,000	0	0	3,486	5,500	20,915	40,333
OFICIAL	9,670	22,000	826	4,000	0	0	2,418	5,500	14,505	40,333
AGENTE	8,400	12,000	665	4,000	0	0	2,100	3,000	12,600	22,000

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

SEGUNDO. -Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento serán motivo de estudios y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, a los treinta días del mes de Octubre del año Dos mil Veinticuatro, aprobándose por Unanimidad de votos, encontrándose presentes: el C. Jaime Muñoz Morfín. Presidente Municipal; los regidores: C. Martha Patricia Hidalgo Jiménez, Lic. Crispín Antonio del Ángel Coronel, Lic. Prudencia Arcos Vázquez, C. Mateo Sánchez Álvaro, C. Teresa Fariás González, Ing. Víctor Velasco Viveros, C. Rigoberto Figueroa Ortiz, C. Yolanda Valles Pech, C. Nicolasa del Carmen Jiménez Chan, síndico Jurídico y C. Jesús Manuel Morales López, Síndico de Hacienda ante la secretaria del H. Ayuntamiento: Lic. Lourdes Abigail Vales Bautista.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 14 DE ENERO DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICO: -----

QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO 010/2025-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DE 2025, A LA LETRA DICE: -----

XI. MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE 2025. A CARGO DEL CP. JUAN JOSE CORTES CALDERON. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO **EL MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE 2025.** Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.-----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DE **MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE 2025.** -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



**MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL MUNICIPIO DE
CANDELARIA, CAMPECHE**

Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las normas para el correcto funcionamiento en las que debe operar el Fondo de Ahorro correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2.- Para efecto del presente manual se entenderá por:

- a) Administración Pública Municipal: La administración pública municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria.
- b) Autoridad: Integrante del H. Ayuntamiento (Cabildo y Secretaria) del Municipio de Candelaria.
- c) Empleado o Servidor Público: Toda persona que preste un trabajo y que se encuentre en la plantilla laboral establecida en el H. Ayuntamiento Candelaria.
- d) Fondo de Ahorro: A la suma de aportaciones por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Candelaria.
- e) Manual: Al presente Manual del Fondo de Ahorro del Municipio de Candelaria.

Artículo 3.- La aplicación de este manual será para autoridad y los servidores públicos que integran la administración pública municipal de H. Ayuntamiento de Candelaria de acuerdo al siguiente esquema:

- I. Síndico y Regidores
- II. Presidente
- III. Secretario
- IV. Tesorero
- V. Directores

DE LOS INTEGRANTES

Artículo 4.- El monto quincenal de la participación individual será de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) para Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Administración y Fortalecimiento Interno, Titular del Órgano Interno de Control, Director de Ecología y Director de Obras Públicas.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



Para el resto de las Direcciones la participación individual será de \$3,000.00. Los cuáles serán descontados a partir de la primera quincena del mes de Enero de 2025 hasta la segunda quincena del mes de Diciembre de 2025, participando el H. Ayuntamiento con una cantidad igual quincenalmente por cada participante, haciendo entre ambas aportaciones un total mensual de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por participante, respectivamente.

Artículo 5.- Dicho fondo será entregado a cada servidor público en el mes de diciembre de 2025, después de realizarse la retención de la última nómina quincenal del mes de diciembre.

Artículo 6.- En caso de que algún participante de este fondo de ahorro tuviera que retirarse anticipadamente por cuestiones de renuncia voluntaria, licencia de sus funciones, despido, deceso o cualquier situación de emergencia, gravedad, necesidad o causa de fuerza mayor, tendrá derecho a recibir su participación acumulada más la aportación del H. Ayuntamiento Candelaria por el período en que prestó sus servicios como servidor público.

Artículo 7.- Los participantes deberán designar a un beneficiario, a quien se entregará el monto acumulado del fondo de ahorro, en caso de incapacidad permanente total o deceso del servidor público participante.

Artículo 8.- Los integrantes del fondo se comprometen a que se les descuenta de manera directa de su nómina quincenal el importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente dependiendo de su área de adscripción, dicho descuento se efectuará por la Dirección de Administración vía nómina cada quincena y se les entregará el CFDI de nóminas correspondiente donde conste el mencionado descuento.

Artículo 9.- Los montos retenidos a cada servidor público participante más la participación del H. Ayuntamiento deberán depositarse cada mes en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Candelaria.

Artículo 10.- En caso de algún servidor público comprendido en este manual, reingrese a sus funciones después de la licencia o permiso solicitado, podrán reincorporarse al Fondo de Ahorro, previa solicitud, hasta dar por terminada el 31 de diciembre de 2025.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este manual no podrá ser alterado en ninguna de sus partes, sin previo acuerdo por las partes interesadas.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente manual será resuelto por la Tesorería del Municipio de Candelaria.

TERCERO.- Publíquese en el periódico oficial del estado y tendrá efecto al día siguiente de su publicación.

Se firman las presente Reglas de Operación del Fondo de Ahorro en la Ciudad de Candelaria, Campeche siendo las 18:00 horas del día 14 de Enero de 2025.

C. JAIME MUÑOZ MORFIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA

C. JESUS MANUEL MORALES LOPEZ
SINDICO DE HACIENDA

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FORTALECIMIENTO INTERNO

C.P. RICARDO FELIPE MONTEJO POOL
TESORERO MUNICIPAL



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. **APICAM-LPE/ADQUISICIÓN PLANTILLA VEHICULAR/002/2025**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **APICAM-LPE/ADQUISICIÓN PLANTILLA VEHICULAR/002/2025**, relativo a la **“ADQUISICIÓN DE VEHICULOS”** para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los cuales serán contratados con recursos propios, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Número de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-LPE/ADQUISICIÓN PLANTILLA VEHICULAR/002/2025	27/ENERO/2025 14:00 hrs.	\$ 537.72 \$3,136.70 TOTAL \$4,262.32 IVA incluido	30/ENE/2025 12:00 horas	7/FEB/2025 12:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles de acuerdo con la fecha señalada en el recuadro anterior, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 29 de enero de 2025 a las 12:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



PUERTOS DE CAMPECHE

- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2025.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los servicios a satisfacción de "La APICAM", mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de la Prestación de los servicios: Conforme a las bases.
- Lugar de prestación del servicio: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por e artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de enero de 2025.

C.P. Maria del Socorro Vazquez Garcia, Directora de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Rúbrica.





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. APICAM-LPE/PREST-SERV-REV-OBR-ARREND-ADQ-SERV/001/2025

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **APICAM-LPE/PREST-SERV-REV-OBR-ARREND-ADQ-SERV/001/2025**, relativa a la **“Prestación del servicio de asesoría técnica especializada para la revisión de los expedientes de obra, adquisiciones, arrendamientos y servicios respecto de las contrataciones realizadas durante el ejercicio 2024, así como el acompañamiento en materia administrativa, contable y técnica en la verificación y revisión de la documentación e información de temas y asuntos relacionado con los mismos”** para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los cuales serán adquiridos con recursos propios, ejercicio fiscal 2025.

Número de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-LPE/PREST-SERV-REV-OBR-ARREND-ADQ-SERV/001/2025	27/ENERO/2025 14:00 hrs.	(1) \$ 537.72 (2) \$3,136.70 (3) Total: 3,674.42 más IVA	30/ENE/2025 10:00 horas	7/FEB/2025 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE

tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 29 de enero de 2025 a las 10:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.

- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2025.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los bienes a satisfacción de "La APICAM", mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de los Bienes: Conforme a las bases.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por e artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de enero de 2025.

C.P. María del Socorro Vazquez García, Directora de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Rúbrica.



SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 46224

Nombre: Alberto López Jiménez (Denunciante)

En el TOCA 01/24-2025/49, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensa y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/920 instruida a HERLINDO CAMBRANO CORREA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal con fecha de hoy veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, dicto una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“**PRIMERO:** Respecto al Ministerio Público, resultó **FUNDADO** su primer agravio, **INFUNDADO** el segundo, pero **FUNDADO** el tercero de ellos; respecto a la defensa devinieron **INFUNDADOS** sus tres puntos de inconformidad expuestos, no encontrándose agravios que suplir a favor del condenado. **SEGUNDO:SE MODIFICA** la resolución impugnada para quedar de la siguiente forma: **PRIMERO:...**; **SEGUNDO:...**; **TERCERO:** Se impone al sentenciado **Herlindo Cambrano Correa** por la comisión del delito de **Homicidio Calificado**, una pena de **50 AÑOS DE PRISIÓN**, misma que empieza a computarse el 15 de abril del 2015, fecha de su detención; asimismo, por el diverso ilícito de **Delitos Contra las Normas de Inhumación y Exhumación de Cadáveres y Restos Humanos**, se le impone una pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN** y multa de 250 salarios mínimos vigente en el Estado al momento de los hechos que a razón de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 m. n.), asciende a la cantidad de **\$15,345.00 (SON QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, penalidad a la que se aumenta **UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, acorde a lo establecido en el artículo 269 del Código Penal vigente, haciendo un total de **54 AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, misma que deberá purgarse en el lugar que para ello designe el juez de ejecución de conformidad con la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, toda vez que no reúne los requisitos de los artículos 98 y 105 del código penal vigente en el Estado, para concederle beneficio alguno; **CUARTO:...**; **QUINTO:...**; **SEXTO:** Se da vista al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado

de Campeche (INDAJUCAM), para que proporcione tratamiento psicológico o médico terapéutico gratuito a Alberto López Jiménez y a Leovardo López Castellanos, ofendidos o víctimas indirectas del presente asunto, dependencia que deberá implementar los mecanismos idóneos y necesarios de protección, proporcionándoles los tratamientos requeridos de manera gratuita en el lugar que se considere adecuado tomando en cuenta las secuelas psicológicas que padecen, esto con el fin de brindarles las atenciones y terapias para una mejor calidad de vida. Quedan intocados los demás puntos resolutive. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de enero de 2025.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 136/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 2315

C. RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE 136/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR **ARTURO JOEL LARA UCAN**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: el estado que guardan los presentes autos y siendo que se ha agotado los oficios de búsqueda girados a diversas instituciones y dependencias con la finalidad de recabar registro de domicilio de RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, sin que se haya obtenido domicilio alguno, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Toda vez que se ha acreditado que se desconoce el domicilio de RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de ARTURO JOEL LARA UCAN, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice: -

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUEL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge

que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.-

Por lo cual, fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, y 306 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por ARTURO JOEL LARA UCAN.-**

2).- De lo anterior, es válidamente señalar que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar; motivo por el cual, **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ARTURO JOEL LARA UCAN con RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN.-**

3).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material entre ARTURO JOEL LARA UCAN y RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, fue celebrado bajo el régimen patrimonial de “SOCIEDAD CONYUGAL”, por lo cual, se disuelve la misma, y esta autoridad no se pronuncia nada al respecto, dejándo a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.-

4).- Ahora, en cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que

considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se

vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

5).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez los hijos procreados en el matrimonio han alcanzado la mayoría de edad.-

6).- Ahora bien hágase del conocimiento al promovente, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberán exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

7).-Se precisa, que la presente resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

8).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar a ARTURO

JOEL LARA UCAN, a través de la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, y/o el licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.-

9).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

10).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la tramitación del presente procedimiento.

11).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, **haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de QUINCE días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho**, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado el presente auto.-

12).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

13).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

14).-En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

16).- Se hace del conocimiento a las partes, que en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **que** los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO*

JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA**

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 162/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 2339

C. ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE 162/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO EN CONTRA DE ALBERTO RAMÍREZ MAGAÑA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO el oficio número 049001'100/DC-OJCP-4381/2024, signado por el licenciado GEISLER ORLANDO CACH COBA, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el cual informa que NO existe domicilio de ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio al C. ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir

de la última publicación cuenta con el término de **quince días hábiles** para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 6-A, Manzana C, Lote 9, entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24099, nombrando como su asesor técnico al licenciado FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC. DIPF810926D57, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.

2).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 162/23-2024/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código Procesal de la Materia.

4).- Se admite la personalidad del licenciado FABIAN DIAZ PINO, en términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos

Civiles vigentes en el Estado, *SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*, promovido por GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO, en contra de ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA. -

6).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto *SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL* que une a GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO y ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA.

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO y ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, no se advierte el régimen matrimonial en el que se celebó el matrimonio, por lo cual, no se determina nada al respecto, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente. -

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro

país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión

principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud que, las hijas habidas en el matrimonio ha alcanzado la mayoría de edad, dejando a salvo sus derechos para que en caso de necesitar alimentos por parte de sus progenitores, los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente. -

10).- Ahora bien hágase del conocimiento a GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido. -

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO y ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

13).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

14).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia tórnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifíquese lo aquí resuelto a GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO, de forma personal y/o a través de su asesor técnico al licenciado FABIAN DIAZ PINO, en el predio ubicado en la calle 6-A, Manzana C, Lote 9, entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24099. -

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para que en auxilio de las labores del juzgado notifique a ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA, en el predio ubicado en el Andador Nuevo Michoacán número 13, sobre la calle Tixmucuy entre calles Edzná y Pich, Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, C.P. 24060 de esta ciudad capital, y entregá de las copias simples del escrito de solicitud de divorcio y documentación adjunta para su conocimiento. -

16).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a GABRIELA DEL CARMEN TREJO SALCEDO y ALBERTO RAMIREZ MAGAÑA, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

17).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo. -

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA

PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Alfonso Tehuintle Tzitzihua** -fallecido-.

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Alfonso Tehuintle Tzitzihua**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- *Rúbricas*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Llergo** -fallecido-.

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo;** con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Enrique Rosado Llergo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- *Rúbricas-*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Raúl Miguel Toledo**

En el expediente número **114/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Martín Manuel Chable Collí y la ciudadana Gloria del Jesús Mass Chi**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 07 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Raúl Miguel Toledo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 07 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 07 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la **Trabajadora Fallecida Asusena del Carmen Pérez Poot**.

En el expediente número **390/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Joel David Can Calan** en contra de **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 23 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida Asusena del Carmen Pérez Poot** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI, CAMPECHE

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12/22-2023/JMCALK-M-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA PROMOVIDO POR NORBERTO ADALID PUC MARIN ENDOSATORIO EN PROPIEDAD EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS BENITO PEREZ LOPEZ Y MARCO ANTONIO CAB MOLINA:

“ CALLE 14 NÚMERO 12 ENTRE CALLE 13 Y 11 DE LA COLONIA CENTRO TENABO, CAMPECHE.-

TENIENDO COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$924,000.00 (SON: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 616,000.00 (SON: SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS CON 00/100 M.N).-

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

EN LA CIUDAD DE CALKINI, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LA ENCARGADA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, **LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ.-** JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE. **LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ,** SECRETARIA DE ACTAS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 22/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 329/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **IGNACIO GUEVARA MARTINEZ,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- -

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 89/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUANA MENDOZA CARRILLO, quien fuera originaria de Guatemala y vecina de Quetzal, Municipio de Edzna, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Marzo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos,* Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla,* Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días,* en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA 42/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 308/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE JOSE ISABEL RODRIGUEZ REYES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas

que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- Rúbrica

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSE MARÍA ARAGON CABRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 257/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de HENRY ALBERTO SARA VIA CANUL, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de enero de 2025.- C. VERÓNICA GUILLERMINA RODRÍGUEZ CUEVAS, ALBACEA PROVISIONAL.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 257/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de HENRY ALBERTO SARA VIA CANUL quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de enero de 2025.- C. VERÓNICA GUILLERMINA RODRÍGUEZ CUEVAS, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 270/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RODRIGO GUADALUPE CRUZ QUEJ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 270/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de

la sucesión de RODRIGO GUADALUPE CRUZ QUEJ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones. –

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre del año 2024.- JOSUE RODRIGO CRUZ CABALLERO. ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 07/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de LIDIA MARÍA PAAT TUN, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero de 2025.- C. LUIS ALEJANDRO BOJORQUEZ PERAZA, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 07/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de LIDIA MARÍA PAAT TUN quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero de 2025.- C. LUIS ALEJANDRO BOJORQUEZ PERAZA, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 86/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, DENUNCIADO POR LOS C. MARIA DEL SOCORRO YAH CHI, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 14 DE ENERO DE 2025.- LIC ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas--

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 86/23-2024/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD

CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 14 DE ENERO DE 2025.-
C. MARIA DEL SOCORRO YAH CHI, ALBACEA
PROVISIONAL.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **BERNARDINO JIMENEZ MARTINEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 04 DE DICIEMBRE DEL 2024.- M. R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. R.F.C. ROVF721003MCCSLR06. Rúbrica.

E D I C T O

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **EDUARDO EVARISTO PEREZ RAMOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. –

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **SEISCIENTOS TRECE**, de fecha **veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARTHA AURORA OSORIO SOLIS**, denunció ante la Notaría de la cual soy

Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS JAVIER ZEPEDA GONZALEZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dieciocho de agosto del año dos mil veinticuatro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de diciembre de 2024.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DIEZ**, de fecha **quince de enero del año dos mil veinticinco**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MICHELLE JARRIN ESPINOZA**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **AMELIA RODRIGUEZ CARBALLO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **catorce de enero del año dos mil veinticuatro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de enero de 2025.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.



